

VERBAL– FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2020-053

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informado que la apoderada judicial del demandado presentó escrito solicitando el aplazamiento del **segundo dictamen** decretado en este proceso filiatorio. Sírvase proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante escrito radicado por la apoderada judicial del demandado JHOAN RAMÍREZ GORDILLO depreca el aplazamiento de la prueba de ADN solicitada por ese extremo procesal en virtud del traslado que se le corriera del primer dictamen practicado en el Laboratorio Higuera Escalante.

El fundamento del aplazamiento estriba en la presunta imposibilidad del señor JHOAN RAMÍREZ GORDILLO para comparecer a la toma de muestras genéticas programada para el próximo 27 de septiembre de 2021 pues según la abogada solicitante, el demandado solamente puede pedir permisos para cumplir las diligencias judiciales con dos meses de anticipación y en razón de ello solicita que se fije nueva fecha y hora para la diligencia en el mes de noviembre del año que avanza.

Por virtud de lo anterior se **ACCEDE** a lo solicitado y se **ORDENA OFICIAR A LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA** para que señalen nueva fecha y hora en el mes de noviembre hogaño para la práctica de la prueba de ADN del grupo familiar conformado por la señora MARÍA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, su hijo LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ y el presunto padre JHOAN RAMIREZ GORDILLO.

Igualmente se **PREVIENE** al JHOAN RAMÍREZ GORDILLO y su apoderada judicial de que se aplazará la diligencia por una única vez y debe tener plena disponibilidad para cumplir con su deber procesal de colaboración con la práctica de pruebas y por ello deberá estar pendiente de la fecha que señale el Laboratorio de la UIS y la respectiva providencia que ponga en conocimiento la fecha asignada por el mentado Laboratorio.

Ahora bien, existiendo un dictamen pericial de inclusión de la paternidad del niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ y el señor JHOAN RAMÍREZ GORDILLO el despacho encuentra procedente estudiar la posibilidad de decretar alimentos provisionales de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del canon 386 del código general del proceso según el cual se pueden decretar alimentos provisionales cuando se presente un dictamen de inclusión de la paternidad.

Para determinar estos alimentos se tiene en cuenta la necesidad del alimentario que según lo dicho en la demanda asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.392.000)** y si bien la capacidad del demandado no está plenamente determinada el artículo 129 del código de infancia y adolescencia dispone que en estos casos se presume que el alimentante devenga por lo menos un salario mínimo.

Por lo anterior, el despacho haciendo uso de la presunción de capacidad económica antes comentada, **DECRETA** alimentos provisionales a favor del niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ y a cargo del señor JHOAN RAMÍREZ GORDILLO por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** mensuales pagaderos a partir del mes de octubre de 2021 y hasta nueva orden.

Para tal fin se **ORDENA OFICIAR** al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que descunte del salario devengado por el señor JHOAN RAMÍREZ GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.098.790.637 y consigne a órdenes del juzgado la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000) correspondiente a los alimentos provisionales decretados en este proveído. Lo anterior sin perjuicio de readecuar dicha suma una vez acreditada la capacidad económica del demandado. Comuníquese.

En consecuencia, se **ORDENA REQUERIR** al Pagador del Ejercito Nacional para que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia INFORMEN el cargo, salario y demás emolumentos devengados el señor JHOAN RAMÍREZ GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.098.790.637. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48720e584c1928e19a7dcaab8674f97b751fdb27922c6f1563a1cfa710111425

Documento generado en 24/09/2021 02:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>